

Medidas urgentes y necesarias para la regeneración democrática en España

Nuestra democracia está en crisis. Casos de corrupción por doquier, jóvenes que no creen en el sistema político y ciudadanos y ciudadanas que perciben que su voz no es escuchada. **Ante este panorama de crisis y desafección no sirven las medidas cosméticas. Es hora de actuar de verdad para regenerar la democracia en España.** Proponemos 5 bloques de medidas concretas para hacer realidad la democracia que merecemos.

1. Reformar y fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción

Debe reforzarse el trabajo de la **Autoridad Independiente de Protección del Informante**, garantizando su autonomía real a través de recursos humanos y financieros suficientes, así como su capacidad de actuación efectiva. Así, urge asegurar su blindaje institucional, la independencia presupuestaria y la potestad sancionadora correspondiente frente a las represalias que puedan afectar a los denunciantes. Aunque la Autoridad existe formalmente, carece de independencia funcional y de los recursos adecuados para poner en funcionamiento el mandato que deriva de la Directiva 2019/1937¹.

En el ámbito de la contratación pública, es fundamental asegurar la independencia de la **Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación** (OIReScon) y que cuente con recursos suficientes para prevenir e investigar la corrupción en contratos públicos. La Oficina depende orgánica y presupuestariamente del Ministerio de Hacienda y su presidente y cuatro vocales son nombrados por el Consejo de Ministros. Dado el papel crítico que juega la contratación pública en la corrupción en España, es imprescindible que este organismo sea realmente independiente -con vocales nombrados por el Congreso vía concurso de méritos-, que tenga los medios suficientes, acceso prioritario a la información de contratación -algo que no tiene actualmente- y que realice un trabajo sistemático y global con medidas avanzadas de detección de riesgos.

Por último, hay que acometer reformas administrativas para garantizar de manera efectiva que las personas con un interés legítimo, como la sociedad civil y los medios de comunicación (especialmente periodismo de investigación) que trabajan en investigación y prevención del blanqueo de dinero y los delitos asociados, tengan acceso real y general al **registro de beneficiarios reales**, en consonancia con la Directiva 6^a de la UE sobre la lucha contra el blanqueo de capitales². Se solicita que este acceso sea gratuito, en bases de datos en las que se puedan realizar búsquedas, y que se publiquen los criterios de evaluación y decisión que se utilizan por parte del Registro Central de Titularidades Reales para dar acceso a periodistas, investigadores y organizaciones de la sociedad civil. También se propone que otros registros de bienes, como los catastros, se incluyan en los regímenes de transparencia.

¹ [Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.](#)

² [Directiva \(UE\) 2024/1640 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2024, relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, por la que se modifica la Directiva \(UE\) 2019/1937 y se modifica y deroga la Directiva \(UE\) 2015/849.](#)

2. Reforzar la transparencia de las Administraciones Públicas y blindar el derecho de acceso a la información

La **Ley de Transparencia**³ vigente debe actualizarse para ser un instrumento eficaz de lucha contra la opacidad en el sector público, con un doble objetivo:

- a. Darle naturaleza de ley orgánica para que el **derecho de acceso a la información sea reconocido como Derecho Fundamental** en la normativa española.

La Ley de Transparencia en vigor se queda corta. Incluye excepciones muy amplias y no reconoce el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental, por lo que otras normativas de rango mayor pueden pasar por encima. El proceso para solicitar información es complejo y supone una barrera para muchos ciudadanos. La nueva ley debería estar alineada con la normativa y los estándares internacionales de acceso a la información, como el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos o la Convención del Consejo de Europa sobre el Acceso a Documentos Oficiales⁴. Para ello sería necesario vincular explícitamente la reforma de la Ley de Transparencia con el artículo 20.1.d) de la Constitución para reforzar el reconocimiento del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental. También será necesario revisar las leyes españolas que puedan ser incoherentes con el derecho de acceso a la información como derecho fundamental, para asegurar el ejercicio real de dicho derecho en la práctica por parte de la ciudadanía.

- b. Establecer un **órgano garante independiente** e incorporar un **régimen sancionador** verdaderamente robusto y operativo.

Se debe transformar al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en un órgano supervisor, garante, independiente, con suficiente autoridad y medios que asegure el ejercicio del Derecho de Acceso a la información como derecho fundamental. Para ello la reforma de la Ley de Transparencia también debe dotar al CTBG de la facultad efectiva para emitir decisiones vinculantes e imponer sanciones a responsables públicos y entidades incumplidoras, incluyendo tanto administraciones como sujetos obligados que gestionan fondos públicos. Esto implica una regulación clara y detallada de los tipos de infracción, un procedimiento sancionador con garantías jurídicas y la previsión de medidas cautelares que eviten el incumplimiento reiterado o estratégico; así como la capacidad de ejecutar sus propias decisiones. La reforma de la Ley de Transparencia debe impulsar o transformar el actual CTBG para que sea un organismo supervisor completamente independiente -miembros elegidos directamente por el Congreso vía concurso, que acrediten contrastada experiencia y conocimiento de este derecho fundamental, y con el veto a personas vinculadas a partidos políticos- y que no dependa orgánicamente del Gobierno ni de ningún ministerio. También debe contar con presupuesto propio y medios suficientes para poder llevar a cabo su trabajo de

³ [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.](#)

⁴ [Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos públicos, hecho en Tromsø el 18 de junio de 2009.](#)

supervisión. Para convertirse en un órgano garante y con autoridad sobre las instituciones públicas en sus decisiones debe contar con poder sancionador real.

Además, se debe establecer un marco nacional obligatorio de **transparencia algorítmica** en la administración pública, que incluya: (1) la publicación activa de los sistemas de decisión automatizada (SDA) utilizados; (2) la creación de un registro público de algoritmos gestionado por un organismo independiente; (3) la realización de evaluaciones previas de impacto algorítmico con enfoque ético, de derechos humanos y jurídico; y (4) la garantía del derecho de las personas afectadas a conocer cómo influyen estos sistemas en decisiones administrativas.

3. Regular de manera integral los grupos de interés o lobbies y los conflictos de intereses

La **regulación de los grupos de interés** es esencial para reforzar la transparencia, la integridad pública y la calidad democrática. Organismos internacionales como la OCDE, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) y la Comisión Europea han instado reiteradamente a España a establecer un marco normativo que garantice una participación equitativa, ordenada y trazable en los procesos de toma de decisiones públicas. Esta regulación debe partir de una definición clara de grupo de interés, como toda entidad —con independencia de su naturaleza jurídica— que intente influir en la elaboración o adopción de decisiones públicas. El marco debe contemplar un registro obligatorio, público y gratuito, un código de conducta común para representantes de intereses y responsables públicos, una agenda pública de reuniones y una huella de actuación pública que documente la trazabilidad de los cambios introducidos en normas o políticas como consecuencia de la intervención de terceros. Igualmente necesario es un régimen sancionador eficaz, aplicable tanto a grupos de interés como a responsables públicos, cuya ejecución esté confiada a un órgano independiente con capacidad real de control.

Junto a la regulación de los lobbies o grupos de interés resulta necesario **reforzar la prevención de los conflictos de interés**, estableciendo una Oficina de Conflictos de Intereses dotada de independencia funcional, recursos adecuados y competencias más amplias. Esta oficina debería encargarse de regular y supervisar de forma integrada los conflictos de interés, el lobby, las puertas giratorias, la rendición de cuentas de altos cargos y otros elementos del marco de integridad pública.

La actual Oficina de Conflictos de Intereses carece de autonomía y medios para garantizar un control eficaz. Es necesario consolidar una visión sistémica de la integridad pública, que incluya no solo a altos cargos, sino también a todos los decisores públicos susceptibles de influencia independientemente del cargo orgánico que ocupen. Además, deberían ampliarse las obligaciones de declaración de actividades a un periodo más amplio y a los entornos familiares, tanto antes como después del ejercicio del cargo.

4. Consolidar mecanismos de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos

El Estado debe proporcionar a la ciudadanía canales efectivos a través de los cuales participar de forma relevante e influyente en la conformación del debate político y en la toma de decisiones sobre las temáticas que les afectan. Para avanzar hacia un **ejercicio efectivo del derecho constitucional a la participación ciudadana** en los asuntos públicos (art.23 CE) y dar respuesta a la desafección ciudadana respecto de los poderes públicos, hace falta implementar medidas que ya son una realidad en múltiples países de nuestro entorno, tales como:

- Reformar el funcionamiento de la **Iniciativa Legislativa Popular**, para convertirla en una herramienta útil de participación legislativa de la sociedad civil, capaz de complementar y mejorar la capacidad representativa y decisoria del Legislativo.
- Renovar el funcionamiento del **derecho de petición** para garantizar una implementación ágil, moderna y eficaz de este derecho fundamental (art.29 CE).
- Institucionalizar procesos estables de democracia deliberativa, en forma de Convenciones o Paneles Ciudadanos, que complementen y fortalezcan la capacidad de nuestros sistemas representativos para dar respuesta a los principales retos sociales, económicos o ambientales a los que nos enfrentamos como sociedad.

5. Asegurar la calidad normativa e impulsar el papel de las Cortes Generales

Se debe **imitar el uso del Real Decreto-ley** a los supuestos estrictamente contemplados en el artículo 86 de la Constitución: situaciones de extraordinaria y urgente necesidad. En particular, se debe evitar el uso de decretos-leyes ómnibus que aglutinan múltiples materias heterogéneas. Esta propuesta se justifica en la medida en que el uso abusivo del decreto-ley en España ha erosionado los principios de transparencia, participación y rendición de cuentas, así como devaluado el trabajo de las Cortes Generales, elemento fundamental del sistema democrático español.

Documento redactado y firmado por (en orden alfabético):

- Access-Info Europe
- APRI
- Civio
- Hay Derecho
- Political Watch

